

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **CARLOS JOSE CRUZ RUEDA**; por las sumas de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.931.866,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100004101**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa de 8.8 puntos efectiva anual por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$1.749.026,00) M/CTE**, desde el siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2022); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación; más la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.980.776,00) M/CTE** correspondiente a otros conceptos indicados en el pagaré No. 060486100004101; en contra del señor **CARLOS JOSE CRUZ RUEDA**; por las sumas de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE** representada en el pagaré número **060486100004437**; más la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$85.184,00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 10.99 puntos efectivo anual, desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el nueve (09) de Febrero de 2022; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el diez (10) de febrero de dos mil Veinte y dos (2022) hasta el pago total de la obligación; más la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.318,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos indicados en el pagaré No. 060486100004437. También solicita se condene en costas y gastos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el señor **CARLOS JOSE CRUZ RUEDA** el día 05 de abril de 2019 suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el pagaré **Nº 060486100004101** por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.931.866,00) M/CTE**; con fecha de vencimiento el 09 de febrero de 2022; igualmente el señor **CRUZ RUEDA** el día 09 de Diciembre de 2020 suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el pagaré **No. 060486100004437**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el 09 de febrero de 2022, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del Señor CARLOS JOSE CRUZ RUEDA identificado con C.C. No. 1.129.502.067 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.931.866.00) M/CTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **060486100004101**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa de 8.8 puntos Efectiva Anual sobre la suma relacionada **en el literal A** por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$1.749.026.00) M/CTE** desde el siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el diez (10) de Febrero de dos mil Veinte y dos (2022) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.980.776.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060486100004101.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del Señor CARLOS JOSE CRUZ RUEDA identificado con C.C. No. 1.129.502.067 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100004437**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 10.99 puntos Efectiva anual sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$85.184.00) M/CTE**, desde el veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.318.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060486100004437.

TERCERO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO : ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.870 y T.P. de Abogado No. 181.784 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez